

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador indica en el Artículo: 356.- *La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 11, literal g), de la referida Ley, determina entre los deberes y garantías del Estado central: "g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;
- La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, pre politécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
- La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
- El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;
- La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;
- Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;
- Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;
- Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,
- La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico dispone: “*Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación*”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico establece: “*Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula:*

- Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.*
- Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria.*
- Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria.*”;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico dispone: *Anulación de matrícula. - Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.*”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico indica: “*Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto.*

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento.”;

Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico dispone: “*Tercera matrícula. - Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. En el caso de la segunda lengua y de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo.*”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 46 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión establece: *“Matriculación. - La matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera o en primer nivel de carrera, en cada una de las universidades y escuelas politécnicas públicas. Las y los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente y la normativa interna de cada Universidad y Escuela Politécnica Pública.*

Para el proceso de matriculación del primer periodo académico de la carrera, las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán verificar si las y los postulantes que obtuvieron y aceptaron un cupo, cuentan con el título de bachiller y el documento de identificación con el que aceptaron el cupo y los demás requisitos que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las Universidades y Escuelas politécnicas públicas solo podrán matricular a las y los postulantes que consten con el estado de aceptado el cupo en el consolidado de estado de los aspirantes.

La SENESCYT podrá requerir a las universidades y escuelas politécnicas públicas, presentar el registro de matriculados en función del Consolidado de los estados de los aspirantes, que hayan aceptado cupo, de cada periodo ejecutado por cada institución.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública, establece como objetivo: *“(…) establecer las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en todas las modalidades de estudio.”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento interno para garantizar el ejercicio del derecho a la gratuidad de la educación superior publica en la Universidad de Cuenca, dispone: *“El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos institucionales que regulen y faciliten la aplicación efectiva de las normas establecidas a nivel nacional para garantizar el goce del derecho a la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.”;* y,

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone: *“Son atribuciones del Consejo Universitario: “(...) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”.*

En ejercicio de sus atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVE:

Expedir el

REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

TÍTULO I ELEMENTOS GENERALES

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 1: Objeto. – El presente instrumento establece las reglas para el proceso de matrícula en tercer nivel en la Universidad de Cuenca, en el marco del ejercicio de la autonomía académica, reconocida en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2: Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente normativa son de aplicación obligatoria para la matrícula de todas aquellas personas que han obtenido un cupo o se encuentran cursando la nivelación o una carrera en la Universidad de Cuenca.

Artículo 3: Definiciones. – A efectos de la aplicación del presente instrumento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- Calendario académico: Es el instrumento de planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades curriculares de cada periodo académico.
- Distributivo: El distributivo de horas docentes es una herramienta que permite recolectar de forma sistemática las actividades que realizan el personal académico y de apoyo académico en la Universidad de Cuenca en lo que respecta a la planificación de horas.
- Malla curricular: Es el instrumento que contiene la planificación del proceso de enseñanza-aprendizaje, que incluye los objetivos, contenidos, metodologías, asignaturas y mecanismos de evaluación de una carrera o programa.
- Registro de las asignaturas. – Es el proceso mediante el cual las y los estudiantes seleccionan las asignaturas que cursarán en cada periodo académico de acuerdo a la malla correspondiente.

TÍTULO II PASOS PREVIOS A LA MATRICULACIÓN

CAPÍTULO I CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 4: Calendario Académico. – El Calendario Académico es el instrumento de planificación de los procesos y actividades académicas correspondientes a cada periodo académico. Deberá garantizar el cumplimiento de los tiempos para los periodos académicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico. Será elaborado por la unidad de grado que forma parte del Vicerrectorado Académico y aprobado por la o el Rector.

El calendario académico deberá contener al menos lo siguiente:

- Fechas para trámites previos: reingresos, movilidad académica, cambio de malla curricular, homologaciones, reconocimientos y tercera matrícula;
- Fechas para los tipos de matrículas que incluyan el llenado de la ficha socio económica y el registro de asignaturas;
- Actividades académicas;
- Días de feriado y descanso obligatorio;
- Fechas para rendición de evaluaciones estudiantiles y registro de calificaciones;
- Seguimiento al sílabo;
- Evaluaciones al desempeño docente;
- Fecha de inicio y fin de actividades académicas para estudiantes.
- Fechas para el retiro y adición de asignaturas.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Se deberá incluir en el Calendario Académico lo relativo a las carreras con internado. Se elaborará un calendario académico específico para las carreras de modalidad dual.

Artículo 5: Habilitación y notificación del Calendario Académico. - Una vez aprobado el Calendario Académico, el Rectorado dispondrá la notificación a las unidades académicas y dependencias responsables de la operatividad y su difusión a través de los canales institucionales. El Vicerrectorado Académico habilitará el período académico en el sistema de gestión académica institucional.

CAPÍTULO II REGISTRO DE OFERTA ACADÉMICA DE TERCER NIVEL

Artículo 6.- Tipos de oferta de cupos - La Universidad de Cuenca podrá ofertar cupos en las carreras de tercer nivel ya sea para el curso de nivelación de carrera y/o para primer nivel dependiendo de la planificación académica institucional.

Artículo 7.- Planificación de la oferta académica para matrícula: Cada unidad académica deberá realizar la planificación de las asignaturas y cupos que ofertará en cada periodo académico, tomando en cuenta al menos lo siguiente:

- a) Capacidad instalada;
- b) Número de cupos nuevos ofertados, en caso de nivelación y/o primer nivel;
- c) Número de cupos para estudiantes que ya están cursando carrera;
- d) Número de reingresos proyectados;
- e) Número de estudiantes que han reprobado una o más asignaturas y que podrían matricularse en segunda o tercera matrícula.

Las unidades académicas deberán garantizar con su oferta académica el avance curricular ordenado y evitar extender la duración de los estudios previstos para cada carrera.

El informe de oferta académica para matrícula deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de cada unidad académica y puesto a conocimiento del Vicerrectorado Académico.

Artículo 8: Registro de la oferta académica. – El registro de la oferta académica consiste en el proceso mediante el cual la unidad académica responsable selecciona las asignaturas para cada periodo académico, de acuerdo con:

- a) La malla curricular aprobada para cada carrera;
- b) Las tablas de homologación o reconocimiento, según corresponda;
- c) El número de cupos disponibles; y,
- d) El número de estudiantes por grupo, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura.

Artículo 9: Etapas de la oferta académica para matrícula: El Vicerrectorado Académico en cada periodo definirá lo siguiente:

- a) El cronograma para registro de distributivo para las unidades académicas;
- b) La carga de la oferta masiva por parte del área responsable de admisión y nivelación;
- c) El registro de distributivo y oferta específica con su respectiva malla, por parte de las unidades académicas.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 7 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 10: Cronograma para registro de distributivo: El Vicerrectorado Académico a través de la Dirección de Grado definirá el cronograma para el registro del distributivo, mediante el cual las unidades académicas ingresarán en el sistema de gestión académica el número de horas docentes y las asignaturas que estarán en oferta, con los cupos establecidos.

Este cronograma incluirá las fechas límite para el registro de ajustes curriculares o implementación de nuevas carreras, para que puedan incluirse en la oferta del periodo académico correspondiente.

Artículo 11: Carga de la oferta masiva: El área responsable de admisión y nivelación deberá habilitar en el sistema de gestión académica, las carreras con sus respectivas mallas curriculares vigentes y no vigentes habilitadas para registro de títulos. De igual manera, deberá registrar en el sistema las fechas aprobadas en el calendario académico y las fechas específicas para:

- El registro de ficha socioeconómica;
- El registro de fechas para matrículas ordinarias, extraordinarias, y especiales;
- El registro de fechas de retiro y adición de asignaturas.

Artículo 12: Carga de la oferta específica por carrera y malla curricular. - Una vez que se haya ejecutado la oferta masiva, las unidades académicas deberán realizar el registro del distributivo y la oferta específica de asignaturas, garantizando la existencia de cupos suficientes para que las y los estudiantes avancen regularmente en su currículo y se promueva la eficiencia terminal; así como un proceso eficiente de matriculación que permita aplicar la gratuidad en función de la normativa vigente.

Es responsabilidad de cada directora o director de carrera revisar y validar la carga correcta de su oferta académica específica, de acuerdo a la malla aprobada por el Consejo de Educación Superior. Se deberá garantizar que no existan cruces entre las asignaturas. La o el decano deberá notificar al Vicerrectorado Académico la oferta cargada definitiva, antes del inicio del periodo de matrículas, en el formato único dispuesto por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 13.- Ejecución de cambios en las mallas curriculares. – A partir de la creación del periodo académico en el sistema, no se podrán hacer cambios de ningún tipo en las mallas curriculares ofertadas hasta que se haya cerrado el periodo académico. Los cambios en mallas que se realizaren se aplicarán en el siguiente periodo académico, cumpliendo con los requerimientos normativos establecidos para el efecto.

TÍTULO III GENERALIDADES DEL INGRESO Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 14.- Del ingreso a la Universidad de Cuenca. - Una persona ingresa a la Universidad de Cuenca cuando se matricula por primera vez, ya sea en el curso de nivelación de carrera o en primer nivel de carrera.

Artículo 15.- Del curso de nivelación. - En el caso de las carreras que ofertan cupos para nivelación de carrera, su aprobación es un requisito para acceder al primer nivel de carrera.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 8 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Los cursos de nivelación podrán ser dictados en modalidad presencial, semipresencial, híbrida o en línea y su aprobación no otorgará créditos ni horas en la carrera en la cual la o el aspirante es admitido.

La aprobación del curso de nivelación se registrará directamente en el currículum académico de la carrera, como un requisito cumplido, sin número de matrícula y sin calificación. Se mantendrá el historial de nivelación de carrera con la información académica completa, que corresponda.

Las carreras que oferten cupos en nivelación deberán definir de manera previa el número de cupos disponibles en primer nivel. Las y los mejores puntuados en el curso de nivelación serán las y los promovidos a esos cupos.

Artículo 16.- Del ingreso a las carreras del tercer nivel. - Para que las y los aspirantes sean admitidos en la carrera de tercer nivel deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar todas las asignaturas del curso de nivelación, en caso de que corresponda;
- b) Cumplir con los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, y;
- c) Cumplir con los requerimientos establecidos por la Universidad de Cuenca.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

Artículo 17.- Estudiante de la Universidad de Cuenca. - Para ser estudiante de la Universidad de Cuenca se requiere título de bachiller y matricularse en una de las carreras, cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos por la Universidad de Cuenca.

Artículo 18.- Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la Universidad de Cuenca.

Artículo 19.- Condiciones para la matrícula. – Las y los estudiantes podrán matricularse en cualquier asignatura, curso o equivalente, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- 1) Estudiantes de nuevo ingreso:
 - a) Poseer título de bachiller. En caso de las personas que tienen título de bachiller obtenido en el extranjero, debe estar homologado por el Ministerio de Educación;
 - b) Tener cupo aceptado en el proceso de admisión;
- 2) Estudiantes de carrera, en curso
 - a) Tener aprobados todos los prerrequisitos de nivel o de asignatura/s;
 - b) Que la o las asignaturas se oferten en el periodo académico en el que solicita la matrícula;
 - c) Si una asignatura, curso o equivalente cuenta con un co-requisito o más, la o el estudiante deberá matricularse en todos los co-requisitos para validar su matrícula. Si la o el estudiante se retira de las asignaturas que son co-requisitos, quedará sin efecto automáticamente la matrícula de la asignatura objeto de los co-requisitos.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 9 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 20.- Instrucciones para la matrícula. – Las y los estudiantes que deseen matricularse en un periodo académico deberán seguir el instructivo de procedimientos, establecido por el Vicerrectorado Académico, el cual estará enmarcado en el calendario académico que, para el efecto se defina.

Artículo 21: Tipos de matrícula. – Las matrículas pueden ser:

- Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido en el calendario académico institucional, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.
- Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza de manera posterior a la culminación del periodo de matrícula ordinaria, establecido en el calendario académico institucional.
- Matrícula especial. - Es aquella que se aplica solo a casos excepcionales que, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Estos casos se procesarán después de matrícula extraordinaria y se realizará exclusivamente en la secretaría de la unidad académica respectiva, previa aprobación del Consejo Directivo de la facultad.

Artículo 22.- Responsabilidad de la matrícula. - Es responsabilidad única y exclusiva de la o el estudiante el matricularse correctamente acatando las disposiciones relacionadas con el proceso de matriculación de la institución, las normas relacionadas con el manejo del currículum de su carrera, y el asentamiento de su matrícula.

En los casos en los que la matrícula sea asistida a través de las secretarías de las unidades académicas, éstas deberán garantizar la ejecución óptima de la matrícula de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 23: Modalidad de matrícula. – La matrícula se realizará en línea, en la plataforma que la Universidad de Cuenca habilite para el efecto. La unidad responsable de tecnologías de la información y comunicación institucional debe garantizar que la plataforma funcione en óptimas condiciones y brindará el soporte a las unidades académicas y administrativas involucradas en el proceso.

Artículo 24: Casos específicos para matrícula asistida. - La unidad académica que requiera realizar procesos de matrícula asistida por medio del Consejo Directivo, solicitará autorización al Vicerrectorado Académico antes del inicio del periodo de matrículas. Las matrículas asistidas podrán realizarse en los siguientes casos:

- Matrícula especial;
- Estudiantes de reingreso;
- Estudiantes de movilidad académica, interna y externa;
- Estudiantes con cambio de malla curricular;
- Estudiantes con tercera matrícula;

Para el caso de trámite de estudiantes de movilidad internacional entrante o saliente se deberá contar con la aprobación de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional

Para todo el proceso de matrículas, sea online o matrícula asistida, se deberá verificar que en el sistema esté ingresada toda la información de equivalencias, para los controles respectivos.

Artículo 25.- Contabilización del número de matrículas por asignatura. - Para efectos de contabilizar el número de matrículas en cada asignatura, curso o sus equivalentes, una asignatura se considera como nueva dentro del plan de asignaturas cuando:

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 10 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

- No cambie el nombre, pero la similitud de su contenido sea inferior al ochenta por ciento (80%);
- Cambie el nombre y la similitud de su contenido sea inferior al ochenta por ciento (80%);
- Sea el resultado de la unión de los contenidos de dos (2) o más asignaturas; o,
- Sea el resultado de la división de su contenido en dos (2) o más asignaturas.

Artículo 26.- Tercera matrícula. –Una o un estudiante podrá solicitar tercera matrícula en una o varias asignaturas, cursos o equivalentes, sin gratuidad y con el requisito de ser cursada(s) en el periodo académico para el cual solicitó la autorización.

Únicamente si la o las asignaturas, cursos o equivalentes que debe tomar en tercera matrícula no se ofertan en un periodo académico, la o el estudiante podrá solicitar matrícula en hasta tres asignaturas, o cursos o sus equivalentes, incluidas las de tercera matrícula dentro del periodo académico.

Artículo 27.- Registros de tercera matrícula. - En los casos establecidos en el Estatuto Universitario, previo al trámite legal correspondiente y con la aprobación del Consejo Directivo, el registro de una tercera matrícula deberá ser ejecutado por la secretaría de la facultad o unidad académica en forma completa, sea que el estudiante pueda tomar conjuntamente con otras asignaturas o en forma exclusiva, dependiendo de la causal con la que se aprobó el trámite.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, garantizará que el sistema de gestión académica ejecute el control para que los registros con tercera matrícula no se realicen en línea, y se mantenga la validación para evitar que se supere el número de matrículas legalmente permitido.

Artículo 28.- Reprobación tercera matrícula. - En el caso de que la persona haya reprobado en tercera matrícula en una institución de educación superior pública y solicite el ingreso en la misma carrera en la Universidad de Cuenca, no aplicará el derecho a la gratuidad, en caso de que se apruebe su movilidad para continuación o terminación de estudios.

En el caso que la o el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la Universidad de Cuenca, podrá realizar el proceso de reconocimiento para las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

Artículo 29.- Estudiantes regulares. – Las y los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo. El Vicerrectorado Académico deberá definir y publicar el mecanismo de cálculo.

Artículo 30.- Estudiantes libres. - Aquellas personas matriculadas que no persiguen fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, movilidad internacional entrante o saliente u otra experiencia posible de formación. Los procesos de admisión, registro y evaluación de las y los estudiantes libres estarán determinados en la normativa específica que para el efecto defina el Vicerrectorado Académico.

Artículo 31.- De la condición de estudiante. - La condición de estudiante, para quienes persiguen su titulación, se mantendrá desde la matrícula de la o el estudiante en una carrera, por un periodo académico hasta la legalización de las matrículas ordinarias del siguiente periodo académico, de acuerdo con las fechas establecidas por el Vicerrectorado Académico. La condición de estudiante se perderá una vez registrada la

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 11 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

anulación de matrícula o el retiro total en un periodo académico o el retiro definitivo de la carrera; o con el registro de la reprobación de una asignatura en tercera matrícula.

Artículo 32.- Anulación de matrícula. – El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

La unidad académica o administrativa, o persona, que identifique un caso en el que se haya ejecutado una matrícula ilegal, deberá notificar por escrito al Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente, para que conozca el caso y ponga a consideración del Consejo Universitario para su resolución.

CAPÍTULO III DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 33.- Expedientes en nivelación de carrera. - Al momento del ingreso en nivelación de carrera, el área de admisión y nivelación será la responsable de crear y custodiar el expediente digital de las personas que cursen la nivelación de carrera, y deberá trasladar a cada unidad académica únicamente el expediente de aquellas personas que aprobaron la nivelación de carrera y tienen derecho a matricularse en primer nivel. En ese caso, la unidad académica responsable será la encargada de custodiar el expediente.

Al momento del ingreso a primer nivel de carrera el área de admisión y nivelación será la responsable de trasladar la información relacionada con la documentación del estudiante y el consolidado de aceptación de cupo a efectos de que la unidad académica correspondiente abra, mantenga y custodie el expediente estudiantil digital.

Artículo 34.- Expedientes en los casos de movilidad académica. - En caso de cambio de carrera dentro de la Universidad de Cuenca, o en cambios entre universidades, el o los casos aprobados por la Facultad, se pondrán en conocimiento del área de admisión y nivelación para la habilitación del registro en la carrera y el expediente correspondiente, una vez habilitado deberá ser trasladado a la Facultad en la cual se autorizó el cambio.

CAPÍTULO IV DEL REINGRESO

Artículo 35.- Reingreso. - El reingreso es el proceso mediante el cual la o el estudiante que estuvo cursando su carrera y tenía un avance de al menos una asignatura con registro de notas en el sistema de gestión académica, interrumpe sus estudios y solicita retomarlos dentro del plazo establecido para el efecto.

El área responsable de la admisión y nivelación se encargará de habilitar a la o el estudiante en el sistema de gestión académica con el fin de que la unidad académica correspondiente ejecute el registro de matrícula respectivo.

No cabe el reingreso para aquellas personas que obtuvieron un cupo y se matricularon, ya sea en nivelación o primer nivel de carrera, y se retiraron de manera voluntaria de todas las asignaturas de la carrera, sin tener registros de notas, por no haber efectivizado el cupo.

Artículo 36.- Solicitud de reingreso. - La o el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida a la o el decano o director de la unidad académica, quien dispondrá a la o el director de carrera y al secretario abogado realice el análisis académico y legal correspondiente y verifiquen que la o el estudiante haya

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 12 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

obtenido el cupo en la carrera que solicita el reingreso, a través del proceso establecido por el Sistema de Nivelación y Admisión.

Con base en el informe, el Consejo Directivo deberá autorizar o negar el reingreso y dispondrá la notificación a la o el estudiante.

Artículo 37.- Plazo para reingreso y condiciones. – La o el estudiante que se retiró podrá realizar su solicitud de reingreso dentro de los 5 años posteriores a la matrícula en su última actividad académica en la carrera que obtuvo cupo, a excepción de la Carrera de Medicina en la cual podrá realizar la solicitud de reingreso hasta 6 años posteriores a la matrícula en su última actividad académica.

Si al momento del reingreso o reinicio de estudios, la carrera no se encuentra vigente en la institución, podrá solicitar un cambio de carrera cumpliendo la normativa vigente.

Para el reingreso la o el estudiante deberá acogerse a la malla vigente, en el caso de que en ésta existan las asignaturas requeridas u homologables. En caso de que no existan las asignaturas que le faltan por cursar, la facultad deberá implementar estrategias para garantizar la culminación de los estudios. Transcurrido el tiempo previsto para el reingreso contado desde la matrícula en su última actividad académica, la o el estudiante no podrá reingresar o titularse en la misma carrera.

Para el trámite de solicitudes de reingreso, se entenderá como actividad académica realizada por la o el estudiante cualquiera de las siguientes:

- Matrícula en una o más asignaturas, cursos o equivalentes ofertados por la Universidad de Cuenca en la carrera en la que obtuvo cupo;
- Realización de prácticas pre profesionales debidamente declaradas a través de los medios establecidos por la Universidad de Cuenca;
- Rendición de exámenes de validación de conocimientos;
- Realización de cursos en modalidad virtual definidos por la Universidad de Cuenca como requisitos para la carrera.

En todos los casos la o el estudiante deberá haber estado matriculado en la carrera en el último periodo de actividades académicas.

Artículo 38.- Retorno al curso de nivelación de carrera. - Si la o el estudiante se retira del curso de nivelación de manera parcial antes de aprobarlo, podrá retomar el curso, de acuerdo a las directrices que para el efecto emita la Senescyt o quien haga sus veces. Para autorizar su retorno se verificará que la o el estudiante disponga del cupo correspondiente.

TÍTULO IV MOVILIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I CAMBIO DE CARRERA Y CAMBIO DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 39.- Cambios de carrera dentro de la Universidad de Cuenca. - Procede cuando la o el aspirante ha cursado al menos un periodo académico ordinario y cumpla con el puntaje mínimo de admisión de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad, o en su defecto se aceptará el puntaje mínimo de admisión de la última convocatoria realizada.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 13 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez, siempre y cuando existan materias que puedan ser homologadas o reconocidas dentro del proceso de movilidad.

Si la o el estudiante se retira de todas las asignaturas antes de aprobar el primer periodo académico, no podrá solicitar el cambio de carrera, y en caso de querer obtener un cupo en otra carrera de la Universidad de Cuenca, deberá iniciar el proceso de admisión correspondiente. Esta regla no aplica para el caso de reingresos.

Artículo 40.- Validez del cupo. - El cupo que se le otorga al estudiante por movilidad estudiantil, es para uso inmediato en el periodo para el cual se le aprobó la movilidad, en caso de no hacer uso efectivo, podrá volver a solicitar la movilidad luego de transcurrido un periodo desde que no hizo uso del cupo anteriormente aprobado, siguiendo nuevamente el trámite correspondiente.

Artículo 41.- Cambio de carrera o continuación de carrera de estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior públicas: Una o un estudiante de otra institución de educación superior pública del país, podrá solicitar el cambio a la Universidad de Cuenca para continuar su misma carrera o cursar una distinta en el tercer nivel, cuando haya cursado al menos dos (2) periodos académicos y cumpla con el puntaje mínimo de admisión de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad, o en su defecto se confrontará con el puntaje mínimo de admisión de la última convocatoria realizada, de acuerdo al segmento que corresponda al estudiante. En caso de que la carrera no haya tenido aspirantes de distintos segmentos, corresponderá a la nota más baja, del último cupo asignado.

Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez siempre y cuando existan materias homologables dentro del proceso de movilidad.

Artículo 42.- Cambio de carrera o continuación de carrera de estudiantes provenientes de instituciones de educación superior particulares: Una o un estudiante podrá cambiarse de una institución de educación superior particular a la Universidad de Cuenca, para continuar su misma carrera o cursar una distinta en el tercer nivel, cuando haya cursado al menos dos (2) periodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje mínimo de admisión de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

Artículo 43.- Cambios de carrera con tronco común. - En el caso de que la estructura curricular de las carreras integre un tronco común no se considerará cambio de carrera y la o el estudiante podrá optar directamente por el cambio. Si el o la estudiante ha cursado ya los niveles superiores y diferenciados del tronco común, se considerará cambio de carrera.

Artículo 44.- Solicitud para cambio de carrera. - Para cambios entre carreras en la Universidad de Cuenca o para cambios de carreras o continuación de carreras de estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior públicas, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la o el decano de facultad o director o directora de unidad académica, solicitando el cambio de carrera, en el formato único de la Universidad de Cuenca.
- Certificado de registro académico en el que consten las calificaciones, asignaturas aprobadas y reprobadas y el número de matrículas por asignatura.
- Sílabos de las asignaturas que considera que puedan ser reconocidas en la carrera receptora, en caso de existir, debidamente certificadas por autoridad competente;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 14 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

- d) Certificación del puntaje con el que postuló y obtuvo el cupo en el sistema de educación superior en su anterior carrera.
- e) Certificación de no tener impedimento disciplinario o de matrícula para continuar sus estudios en su carrera en la institución de educación superior de origen; únicamente para cambio de carrera o continuación de carrera de estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior públicas del país.

Artículo 45.- Trámite para el cambio de carrera. - Una vez recibida la solicitud de cambio de carrera, el procedimiento será el siguiente:

- a) La o el decano o director de unidad académica, solicitará a la o el secretario abogado la revisión previa para determinar el cumplimiento de requisitos reglamentarios para iniciar el trámite.
- b) Determinado el cumplimiento de requisitos, el trámite pasará al director/a de la carrera receptora, quien en un término de 5 días contados desde la recepción del trámite elaborará el informe en el cual, además de establecer las condiciones académicas del solicitante, deberá verificar en la planificación de la oferta académica del periodo académico en curso, si existe o no disponibilidad de cupos. En ningún caso se deberá superar la capacidad instalada de la carrera, declarada al momento de la definición del número de cupos en cada periodo académico.
- c) El informe deberá ser aprobado o negado por el Consejo Directivo de la facultad o unidad académica receptora. Si la resolución es favorable se procederá a notificar al área responsable de admisión para que se habilite la carrera en la cual se aprobó el cupo y realice el bloqueo del registro académico de la carrera anterior; posterior a lo cual la o el estudiante podrá realizar el procedimiento de matrícula respectivo.
- d) Una vez realizada la matrícula, la o el estudiante solicitará de manera inmediata el reconocimiento u homologación de asignaturas, según corresponda y la unidad académica las registrará en el sistema de gestión académica en ese mismo periodo académico.

Artículo 46.- Disponibilidad de cupos: Para los cambios de carrera, ya sean internos o provenientes de otras instituciones de educación superior públicas, la Universidad de Cuenca, a través del consejo directivo correspondiente, considerará la disponibilidad de cupos y los parámetros para garantizar la gratuidad.

Los Consejos Directivos, en su oferta de cada periodo académico determinarán la disponibilidad de cupos máxima por carrera en función de su capacidad instalada, para lo cual deberán proyectar la cantidad de personas que reprobaron y pueden cursar en segunda y tercera matrícula; y según las consideraciones del Art. 7 de este mismo instrumento.

Se podrá autorizar procesos de movilidad académica una vez que se certifique la existencia de cupos disponibles por alguna de las siguientes causas:

- a) Personas que obtuvieron cupo y no se matricularon;
- b) Personas que a pesar de matricularse se retiraron de todas sus asignaturas;
- c) Personas que fueron autorizadas a cursar segunda o tercera matrícula y no lo hicieron.

En caso de existir más solicitudes de movilidad que el número de cupos disponibles, se autorizará la movilidad a la o el solicitante con el promedio más alto de las asignaturas aprobadas en la carrera de origen.

Artículo 47.- Movilidad estudiantil por cooperación nacional e internacional. - La Universidad de Cuenca en ejercicio de su autonomía responsable, podrá aplicar el sistema de créditos con otras

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 15 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

equivalencias, bajo los lineamientos del área responsable de la cooperación nacional e internacional tanto para movilidad entrante como saliente.

Artículo 48.- Procedimiento para la movilidad nacional e internacional entrante. - Dentro de la movilidad entrante se aplican las siguientes modalidades:

- Movilidad por periodo académico: Esta modalidad es para estudiantes nacionales o extranjeros que vienen por un período académico (máximo dos) para cursar una o más asignaturas de acuerdo al calendario y oferta académica de la Universidad de Cuenca.
- Rotaciones Médicas: Las y los estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras que cuenten con una facultad en Ciencias de la Salud pueden acceder a realizar una rotación médica y de salud por un período menor a seis (6) meses cuyo proceso se detalla en el Instructivo de Movilidad Académica Internacional Entrante para Prácticas Pre profesionales: Internado Rotativo. Para el efecto deberá existir el aval académico del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas.
- Prácticas pre-profesionales: Las prácticas permiten a las y los estudiantes de las instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, aplicar los conocimientos teóricos aprendidos en sus universidades de origen y aprender más sobre el área en la que decidieron desarrollarse. Las prácticas pre-profesionales no podrán superar dos (2) periodos académicos. Para las estancias de prácticas la solicitud deberá realizarse con al menos tres (3) meses de anticipación al inicio de la actividad.

Artículo 49.- Trámite para la movilidad por cooperación nacional e internacional entrante. - El estudiante interesado en realizar esta movilidad deberá cumplir con el trámite correspondiente y los siguientes requisitos:

- Ser estudiante regular de grado con un desempeño académico de mínimo 75/100 o su equivalente en su universidad de origen.
- Haber aprobado al menos la mitad de su plan de estudios.
- En caso de estudiantes extranjeros cuya lengua de origen no sea el español, tener conocimiento del idioma español (nivel B2).
- Contar con la visa de residencia temporal de estudiante, vigente para el periodo académico para el que fue aceptada su movilidad.

Artículo 50.- Modalidades para la movilidad saliente. - Dentro de los programas de movilidad saliente estudiantil de la Universidad de Cuenca, se contemplan las siguientes modalidades:

- Movilidad por periodo académico: Intercambio de estudios por un período académico equivalente a uno o hasta dos semestres.
- Rotaciones en áreas de la salud cuya coordinación corresponda a la Facultad de Ciencias Médicas, reglamentadas en el “Instructivo de Movilidad Académica Internacional de los Estudiantes para Prácticas Pre profesionales”.

Artículo 51.- Requisitos para la movilidad saliente estudiantil. - Son requisitos de la movilidad saliente estudiantil los siguientes:

- Ser estudiante regular de grado de cualquier facultad de la Universidad de Cuenca y con un desempeño académico de mínimo 75/100.
- Haber aprobado al menos el 40% de su plan de estudios en su carrera en la Universidad de Cuenca.
- Poseer conocimiento de un idioma extranjero según lo requiera la Universidad de destino.
- No adeudar a la Universidad de Cuenca.

	SECRETARÍA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 16 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

- b. No registrar faltas disciplinarias o sanciones.
- c. Tener pasaporte vigente para toda la duración de la estadía en el país de destino y realizar todos los trámites migratorios y de visa ante la autoridad competente.

Artículo 52.- Apostilla de los documentos. - Para los estudiantes que viajan a realizar un semestre de estudios en el exterior, bajo la modalidad de intercambio estudiantil o movilidad, contemplado dentro de los convenios mantenidos con varias universidades y redes en el exterior, no es necesaria la apostilla, si los documentos vienen legalizados por las autoridades universitarias de las instituciones con las que se mantiene convenios de reconocimiento de estudios.

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

Artículo 53.- Reconocimiento de horas y créditos. – Consiste en la validación de horas o créditos entre carreras, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular, dentro de la Universidad de Cuenca.

En este último caso, la Universidad de Cuenca podrá acreditar los avances de una o un estudiante en la nueva carrera rediseñado, garantizando lo siguiente:

- a) Que el tiempo de titulación de la o el estudiante no se incremente;
- b) Que se cumpla con el perfil de egreso;
- c) Que se garantice la calidad en el proceso formativo.

Se realizarán las acciones necesarias para evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera.

Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas.

Artículo 54.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados cuando se trate de cambio de carrera o continuación de carrera de estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior. Esta transferencia puede realizarse en carreras del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

Para el desarrollo de los procesos de homologación, se aplicará uno o más de los siguientes procedimientos:

- d) Análisis comparativos de contenidos;
- e) Validación por ejercicio profesional;
- f) Validación de conocimientos.

Artículo 55.- Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la asignatura que oferta la Universidad de Cuenca. Este tipo de procedimiento sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

Superado los 5 años, podrá homologar la asignatura por el mecanismo de validación de conocimientos.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 17 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 56.- Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de la Universidad de Cuenca. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera sujeta a validación.

El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES.

Artículo 57. - Validación de conocimientos. - Consiste en la comprobación de que la o el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera, a través de una evaluación teórico – práctica. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco (5) años.

La Universidad de Cuenca podrá validar los conocimientos del “Bachillerato en Artes”, únicamente en el campo de las artes.

Las condiciones y requisitos para la procedencia de este mecanismo de homologación para especializaciones en el campo de la salud y doctorados, serán las establecidas por el Consejo de Educación Superior, en la normativa específica.

Artículo 58.- Procedimiento para registrar la homologación por análisis comparativo de contenidos. - Quienes deseen acceder al mecanismo de homologación por análisis comparativo de contenidos deberán presentar una solicitud dirigida a la o el decano de la facultad o director o directora de unidad académica, en la cual se indique el curso, asignatura o su equivalente que desea homologar.

Dicha solicitud será remitida a la o el director de carrera con la finalidad de que emita un informe de pertinencia, en el cual se verifique el cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el mismo que será remitido y resuelto por el Consejo Directivo de la unidad académica. En caso de que la resolución sea favorable, el curso, asignatura o su equivalente homologado será registrado en la ficha académica de la o el estudiante, previa notificación de la o el Secretario Abogado.

Se podrán homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en las mallas curriculares de una misma carrera con excepción del proceso de titulación, para lo cual la o el estudiante deberá matricularse en el período correspondiente para aprobar las asignaturas de la Unidad de Integración Curricular -UIC- o su equivalente.

Artículo 59.- Solicitud para la homologación por validación de conocimientos. – La o el estudiante matriculado en la carrera receptora podrá acceder al mecanismo de homologación por validación de conocimientos cuando haya aprobado todos los pre-requisitos determinados en la malla curricular. Cuando sea una sola asignatura la que le falta por aprobar, no será necesaria la matrícula, hasta obtener los resultados definitivos del proceso.

En caso de aprobar, se registrará la calificación como nota única final para que se complete la homologación de la asignatura en el periodo académico en el que solicitó la validación. En el caso de aprobación sin previa matrícula, deberá registrarse la matrícula con la nota obtenida y en número de matrícula que corresponda.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 18 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

La o el estudiante que no aprobó o no se presentó a rendir la evaluación, deberá cursar la asignatura y en caso de no estar en oferta, la unidad académica implementará las estrategias que correspondan para asegurar que la o el estudiante avance en su malla curricular. En estos casos, la o el estudiante no podrá solicitar nuevamente la validación de conocimientos en la misma asignatura.

La homologación por validación de conocimientos podrá ser solicitada para primera o segunda matrícula.

Artículo 60.- Procedimiento para la homologación por validación de conocimientos. - Para la homologación por validación de conocimientos el procedimiento será el siguiente:

- La o el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida a la o el decano de la facultad o la o el director de la unidad académica hasta diez (10) días contados a partir del inicio de matrícula ordinaria.
- La o el decano o director o directora de unidad académica solicitará a la o el director de carrera que emita el informe académico en máximo cinco (5) días, respecto al cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento.
- Si el informe es favorable dispondrá la elaboración de un examen teórico práctico y conformará el equipo responsable integrado por la o el director de carrera y dos docentes relacionados con el ámbito de la asignatura y deberá definir fecha y hora para que se rinda el examen, la misma que no podrá exceder de la fecha establecida para los exámenes interciclo.
- El examen de validación de conocimientos será sobre cien (100) puntos, y para aprobarlo se requiere un mínimo de 60 puntos.
- Si la o el solicitante aprueba el examen, la calificación será registrada en el sistema de gestión académica, así como el número de matrícula que corresponda de acuerdo a su registro académico.
- La o el estudiante podrá solicitar la recalificación del examen en su parte escrita en el término de cuarenta y ocho horas (48) de sentada la calificación. La o el decano o la o el director de la unidad académica, nombrará a dos docentes de la facultad para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a la recalificación, la decisión será inapelable.
- Si la persona no obtiene una calificación igual o superior a los 60 puntos, no se registrará la homologación, no habrá otro intento para homologación por validación de conocimientos en esa asignatura; y, el estudiante podrá matricularse y cursar de manera regular la asignatura.

La reprobación del examen de validación no cuenta como matrícula.

No podrá ser tomado el examen de validación de conocimientos si la o el estudiante está matriculado en la asignatura objeto de esta evaluación y se encuentre cursando y con registro de al menos una calificación.

Artículo 61.- Homologación para estudiantes que no concluyeron su trabajo de titulación o su equivalente o sus estudios de carrera: Cuando una o un estudiante de la Universidad de Cuenca, haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios y no apruebe el proceso de titulación luego de transcurrido más de diez (10) años, contados a partir del último período académico de la carrera, no podrá titularse en ésta. En este caso, la o el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en este instrumento.

Artículo 62.- Valores de los procesos de homologación. - Los valores de los procesos de homologación serán determinados por el Consejo Universitario. Las facultades de la Universidad de Cuenca solicitarán la

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 19 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

presentación de los derechos de homologación expedidos por la Tesorería, a excepción de los reconocimientos que se realicen por actualización de malla curricular dentro de una misma carrera.

CAPÍTULO III REGISTROS DE MATRICULA EN MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 63.- Registros de matrícula en casos de movilidad académica. - Previo el análisis y trámite de aprobación mediante resolución favorable del Consejo Directivo de la Facultad, el o la Secretario/a Abogado/a de la Facultad notificará al área de admisión y nivelación el o los casos aprobados para que se habilite el registro de la nueva carrera y de las y los estudiantes, y continúe el proceso de matriculación, siendo responsabilidad de la Facultad la verificación de que se registren las asignaturas que correspondan.

Una vez que la o el estudiante se haya matriculado en la nueva carrera, el sistema bloqueará el registro académico de la carrera anterior.

Artículo 64.- Registros de matrícula de estudiantes con cambio de malla curricular. - En el caso de las y los estudiantes, que requieren un cambio de malla previo el análisis académico por parte del Director de Carrera, y la aprobación por parte del Consejo Directivo de la unidad académica, con el consentimiento de la o el estudiante; el o la Secretario Abogado, ejecutará el cambio de malla en el sistema de gestión académica, posterior a lo cual la o el estudiante podrá ser matriculado, siendo responsabilidad de la facultad la verificación de que se registren las asignaturas que correspondan.

Artículo 65.- Registros de movilidad internacional. - Previo el análisis y trámite de aprobación por parte de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, notificará al área responsable de la matrícula, los casos aprobados para que se habilite el registro de la carrera receptora, y se continúe el proceso de matriculación en la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, en donde verificarán que se registren las asignaturas que correspondan.

Los registros de matrícula de estudiantes de movilidad entrante en modalidad por periodo académico, que correspondan a instituciones de educación superior con las que la Universidad de Cuenca mantiene convenios vigentes, no generarán costo.

TITULO V PROCEDIMIENTO PARA LA MATRICULA

Artículo 66.- Procedimiento para la matrícula. – Las y los estudiantes que deseen matricularse en un periodo académico deberán seguir el instructivo de procedimientos, establecido por el Vicerrectorado Académico, el cual estará enmarcado en el calendario académico que, para el efecto se defina.

CAPÍTULO I FICHA SOCIOECONÓMICA

Artículo 67.- Ficha socioeconómica. - La y los aspirantes a obtener un cupo en la Universidad de Cuenca, así como todas aquellas personas que requieran matricularse en la institución, deberán registrar en línea su información socioeconómica en la ficha que se definirá para tal fin.

Es responsabilidad de las y los aspirantes garantizar la veracidad de la información proporcionada. La Universidad de Cuenca podrá solicitar documentación adicional si lo considera necesario y, en caso de identificar inconsistencias que no se subsanen, aplicará el monto más alto en las escalas de valores definidos

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 20 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

por la institución para el cobro en caso de pérdida de gratuidad y ubicará a la persona en la escala más alta socio económica de acuerdo al nivel establecido por la institución.

Los datos resultantes de la verificación correspondiente servirán como referencia base para los periodos académicos siguientes, y podrán ser modificados anualmente con documentos que justifiquen la variación del monto.

Para el caso de las y los bachilleres cuyos títulos se encuentran en trámite, se aceptará provisionalmente el acta de grado.

Artículo 68.- Obligatoriedad del registro de la ficha socioeconómica. - Es obligación de las y los aspirantes registrar la ficha socioeconómica en los plazos establecidos en el calendario académico, como paso previo a la selección de asignaturas, de acuerdo con el instructivo emitido para el efecto.

Artículo 69.- Comunicación de fechas. – El área responsable de la comunicación institucional se encargará de la publicación de las fechas en la página oficial y los diferentes canales oficiales de la Universidad de Cuenca.

CAPÍTULO II SELECCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 70.- Selección de asignaturas. - El proceso de matrícula se completa con la selección de las asignaturas por parte de las y los estudiantes en el sistema de gestión académica dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

El Vicerrectorado Académico definirá la organización y orden en que se llevará a cabo el proceso de selección de asignaturas en coordinación con las unidades académicas.

Artículo 71.- Comunicación de fechas. – El área responsable de la comunicación institucional se encargará de publicar en la página oficial y las redes sociales de la Universidad de Cuenca las fechas establecidas para la selección de asignaturas en el orden que se haya establecido para el efecto.

CAPÍTULO III RETIRO Y ADICIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 72.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. – Las y los estudiantes de carreras de la Universidad de Cuenca podrán acogerse a alguno de los siguientes tipos de retiro:

- a) Retiro voluntario;
- b) Retiro por caso fortuito o fuerza mayor; o,

Artículo 73.- Retiro voluntario de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Las y los estudiantes matriculados que cursen una carrera podrán retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. El retiro podrá realizarse desde que inicia el periodo de matrículas hasta treinta (30) días después de iniciadas las clases, mediante solicitud al Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 21 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

En los períodos académicos extraordinarios, se aplicarán los plazos establecidos por el Vicerrectorado Académico.

La o el estudiante tiene la obligación de notificar a la Universidad de Cuenca el retiro voluntario a través del mecanismo definido por el Vicerrectorado Académico. La unidad académica responsable deberá garantizar el registro en el sistema de gestión académica correspondiente.

No cabe el reingreso para aquellas personas que obtuvieron un cupo y se matricularon, ya sea en nivelación o primer nivel de carrera, y se retiraron de manera voluntaria de todas las asignaturas de la carrera, sin tener registros de notas; por no haber efectivizado el cupo.

Artículo 74.- Retiro por caso fortuito o fuerza mayor, de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - En caso de retiro por situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentadas, que impidan la culminación del período académico; la o el estudiante podrá presentar su solicitud y los respaldos correspondientes ante el Consejo Directivo de la facultad, quien lo analizará y de justificarse lo aprobará en máximo 7 días.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por los Consejos Directivos de la unidad académica que corresponda.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas.

Si el retiro se efectúa en una o varias asignaturas cuyo registro se realizó dentro del período de matrícula extraordinaria, el valor pagado no será devuelto.

Artículo 75.- Matrícula no efectiva. - En caso de que el retiro ocurra en nivelación o primer nivel en todas las asignaturas en las que se matriculó, la unidad académica correspondiente deberá notificar al área responsable de nivelación y admisión para que registre el retiro definitivo y notifique al ente competente para la inactivación del cupo.

Cuando el retiro sea de una, varias o todas las asignaturas en las que se matriculó ya sea este voluntario o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto. Siempre y cuando el retiro se realice cumpliendo el trámite establecido en el presente instrumento.

Cuando la o el estudiante se haya retirado de manera voluntaria o por caso fortuito o fuerza mayor y haya participado en un nuevo proceso de admisión y obtenido un cupo para otra carrera en la Universidad de Cuenca, el área responsable de admisión y nivelación habilitará el registro en el sistema de gestión académica para la nueva carrera, quedando inhabilitada la posibilidad de matrícula en la anterior carrera.

Artículo 76.- Adición de asignaturas. – Las y los estudiantes que cursen una carrera podrán adicionar una o varias asignaturas, desde que inicia el periodo de matrículas hasta máximo quince días después del inicio de clases, mediante una solicitud dirigida a la o el decano.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 22 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

La unidad académica correspondiente garantizará el efectivo registro de la adición de la o las asignaturas.

Artículo 77.- Anulación de matrícula. - El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula de carrera cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.

La unidad académica o administrativa, o persona, que identifique un caso en el que se haya ejecutado una matrícula ilegal, deberá notificar por escrito al Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente, para que conozca el caso y ponga a consideración del Consejo Universitario para su resolución.

En el caso de la nivelación de carrera, será la Comisión Técnica de Admisiones, quien de oficio o a petición de parte, podrá declarar nula la matrícula, cuando esta se haya realizado contraviniendo lo dispuesto en la ley y normativa vigente, situación que será reportada a la Senescyt en un plazo de hasta 30 días posteriores al cierre del periodo académico para la inactivación del cupo aceptado.

Artículo 78.- Del número máximo de créditos en los que un estudiante puede inscribirse en un periodo académico. - El Vicerrectorado Académico definirá el número máximo de créditos que una o un estudiante de una carrera podrá tomar en un periodo académico.

La o el Vicedecano/a podrá autorizar la inscripción en un número de créditos definidos en los siguientes casos:

- a) Por mérito académico, luego del análisis correspondiente que realice la autoridad y siempre que no existan restricciones académicas en las asignaturas que desean tomar.
- b) Por cambio de carrera, cambio de universidad o por transición de malla curricular, luego del análisis correspondiente y siempre que no existan restricciones académicas en las asignaturas que desean tomar y se demuestre que se evitará un retraso innecesario en la culminación de la carrera.

Se exceptúa de lo determinado en este artículo a las carreras con modalidad dual.

Artículo 79.- Inscripción en asignaturas de otras carreras. – Una o un estudiante de grado podrá inscribirse en asignaturas de otras carreras, siempre y cuando la modalidad y los horarios se lo permitan, cumpla con los requisitos académicos que las unidades académicas involucradas determinen, no supere los 15 créditos y cuente con la autorización de las autoridades académicas de las unidades involucradas.

La gratuidad regirá solamente para la o el estudiante de grado que curse por primera vez las asignaturas que constan en el plan de estudios de la carrera en la que se encuentre matriculado, incluidas las asignaturas de otras carreras si es que estas pueden ser homologadas en el currículo académico del estudiante.

En caso de que el estudiante desee tomar una asignatura, curso o su equivalente que no sea parte de su plan de estudios, en otra carrera o programa, los mecanismos de inscripción, aprobación, registro y costos estarán establecidos en la normativa emitida para el efecto por el Consejo Universitario.

Artículo 80.- Segunda carrera. - Un estudiante podrá cursar dos carreras de manera simultánea dentro de la Universidad de Cuenca, siempre y cuando obtenga el cupo con un nuevo proceso de admisión, para la segunda carrera y la modalidad de estudios y el horario así lo permitan. Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que se consideren en el plan de asignaturas de la segunda carrera podrán ser homologadas bajo los mecanismos determinados en este Reglamento.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 23 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

En este caso no aplicará la gratuidad por concepto de matrícula y aranceles correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que sean exclusivos de la segunda carrera.

CAPÍTULO IV GRATUIDAD Y PAGO DE MATRÍCULAS

Artículo 81.- Gratuidad. – El proceso de matrícula culmina con la selección de asignaturas para las personas que tienen derecho a la gratuidad. En el caso de las personas que han perdido la gratuidad luego de realizar el proceso de registro de asignaturas, deberán realizar el pago correspondiente, de acuerdo a la orden de cobro generada en el sistema de gestión académica.

El modelo de cálculo para determinar el costo por matrícula y aranceles será establecido en la normativa que el Consejo Universitario emita para el efecto.

Artículo 82.- Pago de matrículas. - En el caso de que la o el estudiante haya perdido la gratuidad, el pago deberá realizarse dentro de los diez días contados a partir del último día del periodo de matrículas. La o el estudiante, excepcionalmente y por motivos justificados podrá solicitar a la o el decano que corresponda, una ampliación de hasta 30 días plazo para realizar el pago, los mismos que se contarán desde el primer día de clases, en caso de ser autorizada la prórroga.

En los registros de grado se generarán cuentas por pagar únicamente a estudiantes que no cumplen con una o varias condiciones para acceder a la gratuidad de la educación superior en tercer nivel

Las y los estudiantes que no cumplen condiciones para gratuidad y tienen un pago pendiente por su registro de matrícula, se mantendrán en el sistema de gestión académica con el estado de “Pre matriculados” hasta que el sistema verifique el registro del pago correspondiente.

En los casos de las y los estudiantes matriculados, que posterior al periodo ordinario, extraordinario y especial, adicionen una o varias asignaturas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas gratuitas, se generará una cuenta pendiente que deberá ser pagada en el plazo fijado para el efecto, mismo que no podrá ser superior a 5 días hábiles posteriores, contados a partir desde el día que se registró la adición.

Luego de concluido el plazo de pago, incluyendo la prórroga en caso de existir, el área responsable de nivelación y admisión realizará el proceso de depuración de registros en estado de pre matriculados, eliminando los registros en la carrera o asignatura correspondiente.

El área responsable de admisión y nivelación remitirá para conocimiento a las unidades académicas el reporte de depuración realizado con la nómina de pre matriculas anuladas.

Cada unidad académica será la responsable de realizar las acciones que sean necesarias para el cobro de los valores por los servicios académicos brindados.

Artículo 83.- Condiciones para no perder la gratuidad de forma temporal. - Las y los estudiantes de tercer nivel de la Universidad de Cuenca mantendrán su derecho a la gratuidad, siempre que no la hayan perdido y cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentren cursando su primera carrera;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 24 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

- b) Que en los casos de cambio de carrera sea la primera vez que se ejecutó el cambio y se encuentren homologadas una o varias asignaturas que aprobó de su primera carrera a la segunda;
- c) Se matriculen en al menos el sesenta por ciento (60%) de los créditos, de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que permite su malla curricular en cada periodo académico; o,
- d) Cursen el periodo académico que incluye la opción de aprobación de la unidad de integración curricular o su equivalente, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento que permite su malla curricular en ese periodo.

En caso de que no se cumplan con las condiciones indicadas, la o el estudiante perderá la gratuidad de forma temporal.

Las y los estudiantes que no cumplan las condiciones establecidas en este artículo podrán solicitar a la máxima autoridad ejecutiva de la unidad académica la restitución de dicha condición, para lo cual se aplicará la normativa correspondiente.

Las condiciones para perder la gratuidad de manera total o parcial, así como los costos de las carreras y los cursos de nivelación estarán definidos en los reglamentos que para el efecto emita el Consejo Universitario.

Artículo 84.- De la devolución de aranceles. - En el caso de las y los estudiantes que han perdido la gratuidad y pagaron el arancel correspondiente y realizan un retiro de todo un periodo académico por motivos debidamente justificados, podrán solicitar la devolución del valor proporcional fijado por el Vicerrectorado Académico hasta 8 días contados desde que se aprobó el retiro. El Vicerrectorado Académico deberá autorizar los casos y determinar el mecanismo de devolución, así como el valor proporcional que será devuelto.

TÍTULO VI MATRÍCULA EN LA NIVELACIÓN DE CARRERA

Artículo 85.-Proceso. - Para la matrícula de las y los aspirantes que han obtenido un cupo para la nivelación de carrera en la Universidad de Cuenca, se deberá cumplir los siguientes procedimientos:

- a) Una vez que se cuente con el “Consolidado de aceptación de cupo”, el área responsable de admisión y nivelación se encargará de registrar en la plataforma informática institucional prevista para el efecto, la nómina respectiva, lo que posibilitará que las y los aspirantes realicen la creación de la cuenta institucional, para el acceso al sistema académico.
- b) El Vicerrectorado Académico dispondrá el cronograma y los instructivos para el proceso de matriculación, mismos que serán publicados en la página oficial y las redes sociales institucionales.
- c) Las y los aspirantes podrán ejecutar sólo hasta dos matrículas consecutivas en la nivelación de carrera.

Artículo 86.- Gratuidad en la nivelación de carrera. – En el caso de las personas que tienen derecho a la gratuidad, la matrícula en la nivelación de carrera culmina con el registro de las asignaturas, caso contrario la matrícula finalizará una vez que se realice el pago correspondiente de acuerdo al valor de matrícula que corresponda.

El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del programa de nivelación de carrera. La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 25 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

correspondiente a los créditos relacionados con la misma, definiéndose el costo según la normativa que la Universidad de Cuenca establezca para el efecto.

Para los casos de segunda carrera, las y los estudiantes, no contarán con el beneficio de gratuidad desde el inicio de la nivelación de carrera.

Artículo 87.- Retiro de nivelación de carrera. – La o el aspirante matriculado en el curso de nivelación de carrera, podrá retirarse voluntariamente en el período académico respectivo desde que inicia el periodo de matrículas hasta quince días de iniciadas las clases, mediante solicitud dirigida al Vicerrectorado Académico o a la unidad académica que corresponda.

El retiro en la nivelación de carrera se ejecutará para todas las asignaturas del curso.

Artículo 88.- Promoción de cupos en nivelación de carrera mejores puntuados. – La Universidad de Cuenca podrá promover a primer nivel a aquellas personas que obtuvieron un cupo en nivelación de carrera, en función del número de cupos disponible. Este proceso será ejecutado por el área responsable de nivelación y admisión y autorizado por el Vicerrectorado Académico. El proceso de matrícula para nivelación será el mismo que para primer nivel carrera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente instrumento será de aplicación obligatoria a partir del proceso de admisión del segundo periodo académico del año 2023, así como para las convocatorias que se inicien a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. - El Vicerrectorado Académico coordinará con las instancias que corresponda el proceso de implementación del presente instrumento. Todas las unidades académicas y administrativas deberán prestar el contingente necesario, en el ámbito de sus competencias, en los procesos de matriculación.

TERCERA. - El sistema de gestión académica deberá controlar, según el estado de matrícula y avance académico del inicio de la carrera, el acceso para matrícula en posteriores periodos lectivos. De esta manera el sistema debe bloquear los casos en los que ya no puedan acceder a matrícula en el periodo inmediato siguiente o posteriores periodos académicos, así como posibilitar la verificación de la pérdida de la gratuidad de las y los estudiantes.

CUARTA. - Las atribuciones previstas para las y los decanos en el presente instrumento; en el caso de la Unidad Académica Especializada Técnica y Tecnológica Salvador Allende en lo que corresponda a las carreras ejecutadas a través de esta Unidad, serán ejecutadas por su Director/a.

QUINTA. - En caso de duda sobre la aplicación de lo establecido en el presente instrumento, le corresponderá resolver al Vicerrectorado Académico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Vicerrectorado Académico emitirá la normativa, lineamientos y demás instrumentos que considere pertinente para la aplicación del presente reglamento.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 26 de 26
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-REG-006-2023 Resolución No. UC-CU-RES-109-2023 Resolución No. UC-CU-RES-131-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

SEGUNDA. - Las personas que obtuvieron un cupo antes del proceso centralizado de admisión y quieran realizar el proceso de reingreso tendrán hasta dos años desde la vigencia de este instrumento. En caso de que no lo realicen dentro del plazo establecido perderán el cupo y no podrán reingresar.

TERCERA. - La Dirección de Tecnologías de la Información en 120 días a partir de la vigencia del presente instrumento deberá garantizar las condiciones para el manejo y almacenamiento de los expedientes digitales de las y los estudiantes y las políticas informáticas para su administración y custodia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - A partir de la aprobación de la presente normativa se derogan todos los instrumentos internos de igual o menor jerarquía relacionados con la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación. Dado en la ciudad de Cuenca, a un día del mes de agosto de dos mil veinte y tres.

El presente Reglamento fue conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Universitario, en dos debates, mediante Resoluciones Nos. UC-CU-RES-109-2023 y UC-CU-RES-131-2023, de las sesiones de fechas 06 de junio y 01 de agosto de 2023, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA AUGUSTA
HERMIDA PALACIOS**

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.
Rectora



Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIO MANUEL
QUEVEDO TROYA**

Mtr. Claudio Quevedo Troya
Secretario General Procurador